
BOLETÍN INFORMATIVO*

CREACIÓN FUNDACIÓN DEL ESTADO FUNDACIÓN PATRIA

En la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela signada con el número 41.327 de fecha 24 de enero de 2018, fue publicado por la Presidencia de la República el decreto signado con el número 3.254, mediante el cual se autoriza la creación de una Fundación del Estado que se denominará “Fundación Patria”.

Establece el decreto lo siguiente:

DECRETO

Artículo 1°. Se autoriza la creación de una Fundación del Estado, la cual se denominará FUNDACIÓN PATRIA, con personalidad jurídica y patrimonio propio, adscrita a la Vicepresidencia de la República.

Artículo 2°. La FUNDACIÓN PATRIA, tendrá su domicilio en la ciudad de Caracas, pudiendo establecer oficinas en todo el territorio de la República Bolivariana, previa autorización de la Consejo Directivo y posterior aprobación de su órgano de adscripción.

Artículo 3°. La FUNDACIÓN PATRIA, tendrá por objeto, el fortalecimiento y ejecución de las políticas, actividades, planes y programas sociales implementados por el Ejecutivo Nacional en la protección de los derechos socio económicos del pueblo en aras de garantizar la suprema felicidad social.

Artículo 4°. En cumplimiento de su objeto, la FUNDACIÓN PATRIA, podrá:

1. Garantizar la ejecución de las políticas, planes y programas sociales, a través del acceso, administración y recursos dirigidos a proteger los derechos socio económicos del pueblo acordados por el Ejecutivo Nacional para atender las necesidades sociales.
2. Dar seguimiento y control a la ejecución de las políticas, planes y programas sociales a fin de procurar el bienestar y la protección del pueblo venezolano atendiendo a la situación, necesidad y particularidades propias de las personas.
3. Proyectar, difundir y desarrollar las políticas, planes y programas sociales destinados a proteger los derechos socio económicos del pueblo para garantizar la suprema felicidad social.
4. Articular la incorporación de los órganos y entes del sector público y privado en el cumplimiento del objeto y los fines de la Fundación

5. Empezar la creación de una estructura que permita la correcta administración, seguimiento y control de fondos que le sean asignados tanto por instituciones públicas o privadas.

6. Estructurar y coordinar la acción del Estado para la formulación y ejecución de las políticas, planes y programas sociales destinados a proteger los derechos socio económicos del pueblo para garantizar la suprema felicidad social.

Artículo 3°. La FUNDACIÓN PATRIA, tendrá por objeto, el fortalecimiento y ejecución de las políticas, actividades, planes y programas sociales implementados por el Ejecutivo Nacional en la protección de los derechos socio económicos del pueblo en aras de garantizar la suprema felicidad social.

Artículo 4°. En cumplimiento de su objeto, la FUNDACIÓN PATRIA, podrá:

1. Garantizar la ejecución de las políticas, planes y programas sociales, a través del acceso, administración y recursos dirigidos a proteger los derechos socio económicos del pueblo acordados por el Ejecutivo Nacional para atender las necesidades sociales.

2. Dar seguimiento y control a la ejecución de las políticas, planes y programas sociales a fin de procurar el bienestar y la protección del pueblo venezolano atendiendo a la situación, necesidad y particularidades propias de las personas.

3. Proyectar, difundir y desarrollar las políticas, planes y programas sociales destinados a proteger los derechos socio económicos del pueblo para garantizar la suprema felicidad social.

4. Articular la incorporación de los órganos y entes del sector público y privado en el cumplimiento del objeto y los fines de la Fundación

5. Empezar la creación de una estructura que permita la correcta administración, seguimiento y control de fondos que le sean asignados tanto por instituciones públicas o privadas.

6. Estructurar y coordinar la acción del Estado para la formulación y ejecución de las políticas, planes y programas sociales destinados a proteger los derechos socio económicos del pueblo para garantizar la suprema felicidad social.

7. Dirigir, impulsar y ejecutar las actividades orientadas a la recaudación de fondos para el financiamiento de las actividades dirigidas al cumplimiento del objeto de la Fundación.

8. Las demás funciones que le señale la normativa vigente.

Artículo 5°. El patrimonio de la FUNDACIÓN PATRIA, estará conformado por:

1. Los aportes que le asigne en la Ley de Presupuesto o le sean asignados por el Ejecutivo Nacional conforme a la legislación en materia de administración financiera del sector público.

2. El aporte inicial constituido por bienes muebles e inmuebles propiedad de la República, que serán asignados y transferidos a la Fundación, previo cumplimiento de las formalidades legales.
3. Las donaciones, aportes, subvenciones y demás liberalidades que reciba de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras.
4. Los ingresos propios por colocaciones financieras y económicas.
5. Los demás bienes o ingresos que reciba por cualquier título.

Las donaciones, aportes, subvenciones y demás liberalidades indicadas en el numeral 3, no otorgan a éstas derecho alguno para intervenir en la dirección, administración, funcionamiento y organización de la Fundación. De los aportes recibidos, la Fundación deberá dar cuenta al Estado venezolano, a través de su órgano de adscripción.

Artículo 6°. La FUNDACIÓN PATRIA, estará dirigida y administrada por un Consejo Directivo, conformado por un Presidente o Presidenta, quien a su vez será el Presidente de la Fundación, y cuatro (4) miembros principales con sus respectivos suplentes, quienes serán nombrados y removidos por el Vicepresidente Ejecutivo de la República.

Las normas sobre el funcionamiento interno del Consejo Directivo de la fundación se establecerán en el acta fundacional.

Artículo 7°. El Presidente o Presidenta de la FUNDACIÓN PATRIA, presentará la memoria y cuenta de su gestión administrativa y económica al Vicepresidente Ejecutivo sin perjuicio de las atribuciones de tutela, supervisión y control permanente que le correspondan.

Artículo 8°. La Vicepresidencia de la República, como órgano de adscripción de la FUNDACIÓN PATRIA, realizará los trámites necesarios para elaborar, protocolizar y publicar el acta fundacional, de conformidad con lo dispuesto en la Ley que rige la Administración Pública, previa revisión del proyecto correspondiente ante la Procuraduría General de la República.

Artículo 9°. El Vicepresidente Ejecutivo, queda encargado de la ejecución de este Decreto.

Artículo 10. Este Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los veintitrés días del mes de enero de dos mil dieciocho. Años 207° de la Independencia, 158° de la Federación y 18° de la Revolución Bolivariana.

Para ver el contenido completo pulse [aquí](#) o visite el siguiente vínculo:
<http://www.imprentanacional.gob.ve/>

24 de enero de 2018

**El presente boletín fue preparado y divulgado por ZAIBERT & ASOCIADOS. Su propósito es difundir información de interés general en materia jurídica. El contenido de este informe no puede ser interpretado como una recomendación o asesoría para algún caso específico. Se recomienda consultar especialistas en la materia para la aplicación de su contenido. Quedan expresamente reservados todos los derechos.*